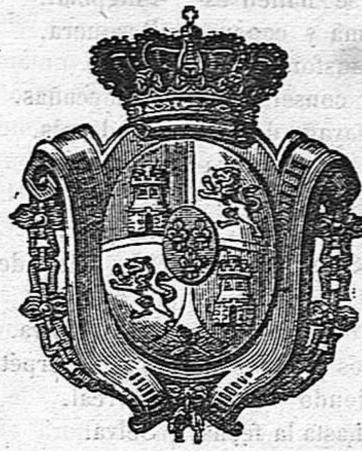


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### CIRCULAR.

El Real decreto de 16 del actual mandando proceder á la renovacion total de los Ayuntamientos, y fijando los plazos en que han de verificarse todas las operaciones electorales, señala para la publicacion de listas los días que median desde el 20 al 27 del corriente mes, periodo dentro del cual se han de presentar las reclamaciones ante los Ayuntamientos por inclusion ó exclusion indebidas. No es ciertamente este plazo menor que el que en análogas ocasiones se ha concedido con igual objeto; pero el Gobierno de S. M. no quiere que en punto tal haya ni pretexto siquiera para formular quejas; y consecuente con sus promesas ante la Representacion nacional, y haciendo uso de una facultad puramente reglamentaria, cuyos efectos á nadie interesan más que á las mismas oposiciones, cree que puede ampliar el período para reclamar ante los Ayuntamientos, extendiéndolo á los días que median desde el 27 del actual al 2 de Enero próximo, á fin de que aquellos que por cualquier motivo no hayan entablado sus reclamaciones antes gocen del beneficio que esta ampliacion les proporciona.

Al mismo tiempo el Gobierno, que está decidido á no oponerse por me-

dio alguno á que la libre voluntad de los electores se manifieste sobre tan importante materia legal y pacíficamente, encarga á V. S. y á todas las demás Autoridades locales á quienes el asunto compete que permitan las reuniones electorales mientras no se desnaturalice su objeto ó degeneren en fundado peligro para el orden público.

De esta manera responde el Gobierno á las acusaciones infundadas que se le dirigen, y garantiza el ejercicio del derecho electoral, encargando á V. S. y á todos los funcionarios públicos que tengan el mayor respeto hácia todas las opiniones legales; que faciliten á todos los ciudadanos sin distincion el medio de hacer efectivo su derecho, y que con su actividad y celo para el cumplimiento de todos sus deberes demuestren que en un asunto de tan vital interés para los pueblos, y que es más bien de índole administrativa que política, lo que ante todo desea el Gobierno es satisfacer las legítimas aspiraciones de la opinion.

Por todas estas razones, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido mandar:

- 1.º Que se amplie el plazo para las reclamaciones que puedan interponerse ante los Ayuntamientos por inclusion ó exclusion indebidas en las listas electorales hasta el día 2 de Enero próximo, debiendo los Municipios dejar resueltas en esta misma fecha todas las que se formulen.
- 2.º Que se permita la celebracion de reuniones electorales, las cuales deberán respetarse por las Autoridades locales mientras en ellas no se traten asuntos diversos ó pueda comprometerse el orden público; y
- 3.º Que todos los funcionarios deben cuidar con el más exquisito celo, no sólo de cumplir los deberes á que les obliga su cargo, sino de facilitar á los electores el ejercicio expedito de sus derechos en todas las operaciones electorales.

De Real orden lo comunico á V. S.

para su cumplimiento y para el de todos los funcionarios y agentes de la Administracion pública que hayan de intervenir en las operaciones electorales. Dies guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de....

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2807.

Circular.

#### Elecciones.

A fin de que las diferentes disposiciones y circulares que sobre elecciones se han publicado en este periódico oficial no sea motivo de confusion por parte de los Sres. Alcaldes ni de pretexto para eludir el cumplimiento de las mismas, y con el propósito que este importante servicio se cumpla con la precision y legalidad que tiene recomendado y prevenido el Gobierno de S. M., sin dar lugar á responsabilidades que siempre sentiria tener que exigir, he acordado las disposiciones siguientes:

- 1.ª El plazo para la presentacion de reclamaciones por inclusion ó exclusion indebidas en las listas electorales que empezó el día de ayer concluirá el día 2 de Enero de 1877, á tenor de la preinserta Real orden-circular.
- 2.ª Dentro del antedicho plazo los Ayuntamientos resolverán sobre las citadas reclamaciones.
- 3.ª Del 3 al 12 de Enero resolverán las Comisiones provinciales las que ante ellas presenten los que se creyeren agraviados por los acuerdos de los Ayuntamientos.
- 4.ª Los recursos de apelacion que se entablen ante las Audiencias por igual concepto se sustanciarán y determinarán oyendo á las partes y al Ministerio fiscal, desde el 13 al 22 del propio mes.

5.ª Del 23 al 2 de Febrero se publicarán las listas ultimadas y repartirán las cédulas electores, verificándose las elecciones para la renovacion total de los Ayuntamientos en los días 6, 7, 8 y 9 de Febrero.

6.ª El día 10 se celebrará el escrutinio en los colegios divididos en secciones, y el día 11 el general del distrito municipal.

7.ª Del 14 al 15 se expondrán al público los nombres de los elegidos, y dentro de este término se deducirán las reclamaciones que procedan.

8.ª El día 16 se reunirá el Ayuntamiento en sesion extraordinaria con los comisionados de la Junta general de escrutinio, y decidirán sobre las reclamaciones presentadas.

9.ª Del 17 al 24 resolverán las Comisiones provinciales las alzadas que ante ellas se promuevan contra los acuerdos de las Juntas extraordinarias, y las devolverán á los Ayuntamientos para que estos puedan tomar posesion de sus cargos precisamente el día 1.º de Marzo.

10.ª Al constituirse en este día los Ayuntamientos de pueblos menores de 6.000 habitantes que no sean cabeza de partido judicial, procederán al nombramiento de Alcalde y Tenientes con arreglo á lo prevenido en los artículos 47 y siguientes de la ley municipal.

En igual forma se procederá al nombramiento de Tenientes de Alcalde en las demás poblaciones, con excepcion de la capital de la Monarquía.

11.ª Inmediamente de haber recibido la presente circular los Sres. Alcaldes que no lo hubiesen hecho darán cuenta á este Gobierno de haberse publicado las mencionadas listas electorales.

12.ª El día 3 de Enero de 1877 sin falta las referidas Autoridades locales me darán por separado noticia exacta del número de reclamaciones que se presenten sobre inclusion y exclusion, expresando la causa ó motivo en que se funden.

13.<sup>a</sup> Publicadas las listas ultimas de electores y elegibles con arreglo á lo que prescribe la disposicion 5.<sup>a</sup> de esta circular, los Sres. Alcaldes remitirán copia de aquellas á este Gobierno dentro el preciso término de dos dias, á contar del 2 de Febrero próximo.

Remitidas con esta fecha á los respectivos Ayuntamientos de esta provincia las listas de contribuyentes formadas por la Administracion económica para que las de electores tengan la mayor exactitud, los Sres. Alcaldes me acusarán inmediatamente recibo de las mismas.

Tarragona 21 de Diciembre de 1876.  
—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 2808.

Seccion de Fomento.—Exposiciones.

CIRCULAR.

En el *Boletín oficial* núm. 273 correspondiente al día 17 de Noviembre último, se publicó la siguiente circular.

«Habiendo observado que aun son muchos los Alcaldes que no han cumplido lo dispuesto por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en circular inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 254, correspondiente al día 26 de Octubre próximo pasado, relativa á la remision á este Gobierno de varios datos sobre la industria vinícola, y teniendo en cuenta que la mayor parte de estados remitidos hasta la fecha por las mencionadas autoridades, no se hallan ajustados á los modelos designados al efecto; he acordado señalar un nuevo é improrogable término de ocho dias para que, sin excusa ni pretexto de ningun género, remitan los Alcaldes á este Gobierno los estados que se les tienen pedidos; debiendo, para mejor inteligencia, al redactar los mismos, atenerse á las siguientes observaciones:—1.<sup>a</sup> El estado á que se refiere el modelo núm. 1, debe comprender la relacion de todos los fabricantes de los jugos á que se refiere la seccion 1.<sup>a</sup> del programa, como son: mostos, vinos, alcoholes, licores, cidras y cervezas; debiendo tenerse presente que, en dicha relacion de fabricantes, van comprendidos todos los cosecheros de vinos que obtienen por sí mismos los mencionados productos.

—2.<sup>a</sup> El segundo estado comprende la relacion de los fabricantes de instrumentos, aparatos, herramientas y utensilios de todas clases comprendidos en la seccion 2.<sup>a</sup> del programa. La relacion complementaria ajustada al modelo núm. 2, debe especificar los productos naturales y químicos que empleen los fabricantes de jugos de su elaboracion.—3.<sup>a</sup> El tercer estado comprende los fabricantes de conservas vegetales y animales á que se refiere la seccion 3.<sup>a</sup> del programa.—4.<sup>a</sup> El cuarto estado comprende la relacion de los libros, planos, modelos y dibujos relativos á la industria vinícola, con expresion de los individuos que los expenden y sus autores.

—5.<sup>a</sup> El estado quinto debe comprender todos los utensilios, enseres, objetos y demás medios que no se hallen especificados en el programa y concurrirán á la fabricacion, transformacion, afinacion, purificacion y conservacion en los productos que hayan de exponerse en el certámen, con expresion de los individuos, que los fabrican, vendan ó emplean, segun su caso.—Espero, pues, que los Sres. Alcaldes, con los modelos á la vista, y teniendo presentes las observaciones anteriores, redactarán los estados de un modo perfecto; debiendo hacerlo de nuevo aquellos que, hasta la fecha, no lo hayan verificado, conforme queda expuesto; previniéndoles que de así no cumplirlo, se les exigirá el pago de la multa correspondiente, con la cual quedan desde luego conminados.»

Y como quiera que apesar del tiempo trascurrido son muchos los Alcaldes que no han remitido los datos á que se refiere la anterior circular y que otros lo han hecho de un modo incompleto sin tener en cuenta las prevenciones que en la misma se hicieron, y considerando tambien que algunas de las autoridades mencionadas han contestado de un modo negativo, lo cual he visto con suma estrañeza, toda vez que son muy escasos los pueblos de esta provincia en que no hay fabricantes ó cosecheros de vinos y demás productos comprendidos en las secciones del programa, he acordado señalar un nuevo é improrogable plazo de ocho dias para que los Alcaldes de los pueblos que se expresan en las relaciones que se insertan á continuacion, remitan los datos que se les tienen reclamados; bajo apercibimiento, de no hacerlo, de declararles incurso en la multa máxima á que haya lugar, con arreglo al art. 175 de la ley municipal.

Tarragona 22 de Diciembre de 1876.  
—Manuel Stárico Ruiz.

RELACION de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido ningun dato de los á que se refiere la circular anterior.

Aiguamurcia.	Guiamets.
Aleixar.	Horta.
Alforja.	Irlas.
Alió.	Lloá.
Altafulla.	Llorach.
Ascó.	Llorens.
Barbará.	Marsá.
Batea.	Mas de Barberáns.
Biancafort.	Masllorens.
Bonastre.	Masdeaverge.
Botarell.	Molá.
Bráfim.	Montmell.
Cabacés.	Montbrió de Tarragona.
Cambrils.	Montreal.
Canonja.	Montroig.
Capafons.	Morell.
Caseras.	Morera.
Constantí.	Musara.
Cornudella.	Núlls.
Febró.	Perelló.
Figuerola.	Pilas.
Flix.	Pobla de Mafumet.
Freginals.	Pobla de Masaluca.
Gandesa.	Poboleda.
Garidells.	Pont de Armentera.
Gratallops.	Pradell.
Guardia dels Prats.	

Prades.	Tivisa.
Prat de Compte.	Torre del Español.
Puigpelat.	Torroja.
Rasquera.	Tortosa.
Riba.	Vallclara.
Riudecañas.	Vallmoll.
Riudecols.	Valls.
Rodoñá.	Vilanova de Escornalbou.
Rojals.	Vilanova de Prades.
Roquetas.	Vilaplana.
San Jaime dels Domenys.	Villarrodona.
Santa Oliva.	Vilavert.
Santa Perpétua.	Vilella baja.
Sarreal.	Vimbodí.
Selva.	Vinebre.
Tivenys.	Viñols.

RELACION de los pueblos cuyos Alcaldes han remitido estados negativos ó en blanco y que deben redactarlos de nuevo de conformidad con lo prevenido en la preinserta circular y teniendo presente que en el modelo número 1 están comprendidos los cosecheros que obtienen por sí mismos el vino y demás productos á que se refiere la seccion 1.<sup>a</sup> del programa.

Albiñana.	Pasanant.
Benisanet.	Perafort.
Borjas del Campo.	Querol.
Cabra.	Renau.
Conesa.	Ribarroja.
Cunit.	Riudoms.
Cherta.	Secuita.
Godall.	Vallfogona.
Nou. (La)	Vallvert.
Pallaresos.	Vilaseca.

RELACION de los pueblos cuyos Alcaldes deben ampliar los datos remitidos, por faltar en ellos la relacion de los cosecheros que obtienen por sí mismos el vino.

Alcover.	Paúls.
Bot.	Pira.
Corbera.	Pratdip.
Espluga de Francolí.	Vendrell.
Montblanch.	Vilella alta.

Núm. 2809.

Seccion de Fomento.—Negociado de Agricultura.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Presidente de la Junta de la Exposicion Vinícola de 1877, me dice con fecha 15 del actual lo que sigue: «La Junta que tengo el honor de presidir acordó en sesion de hoy autorizar al vocal de la misma D. Alberto Quintana para que pase á Barcelona, y de acuerdo con el Presidente del Instituto Agrícola de San Isidro y demás corporaciones y particulares que puedan coadyuvar al mejor éxito de la mision que se le confia, proyecte y proponga la instalacion de la sala que le corresponde en el próximo certámen vinícola.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva poner á dicho señor en relacion con las corporaciones y particulares de esa provincia que, por su mayor importancia y significacion, puedan contribuir al objeto indicado.» Lo que hago saber por éste periódico oficial, rogando á las personas y

Corporaciones á quienes tenga necesidad de dirigirse el Sr. Quintana, que le presten su concurso y cooperacion al objeto que se indica.

Tarragona 21 de Diciembre de 1876.  
—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 2810.

Habiéndose extraviado á D. Ricardo Sancina y Ferré, vecino de García, la cédula personal expedida á su favor en 29 de Noviembre último bajo el número 221; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 21 de Diciembre de 1876.  
—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2811.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Intervencion.—Negociado de clases pasivas.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general del Tesoro se satisfaga una mensualidad á las clases pasivas; esta Administracion lo anuncia para conocimiento de los interesados, señalando para ello los dias siguientes:

- » 27.—Monte-pío civil y militar.
- » 28.—Regulares exelustrados y pensiones remuneratorias.
- » 29.—Retirados de Guerra y Marina.

Tarragona 22 de Diciembre de 1876.  
—Domingo J. Blanco.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2811.

Don Vicente Imedio y Martinez, Teniente de la quinta compañía del Batallon Cazadores de las Navas, número diez.

Habiéndose ausentado de la plaza de Hernani en fin de Noviembre último, el soldado de la octava compañía de dicho Batallon, José Baigés Bernet, á quien estoy sumariando por delito de desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de este Batallon, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Vicente Imedio.